



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI450/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), sobre las declaratorias de inexistencia realizadas por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (UF) y el Partido Acción Nacional (PAN).

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de información.** El 13 de septiembre de 2013, el C. Miguel Antonio Morales Zepeda presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-IFE (sistema), dos solicitudes de acceso a la información, a las cuales se les asignó los folios **UE/13/02252** y **UE/13/02255**, en las que solicitó lo siguiente:

UE/13/02252

“quiero saber la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas físicas y morales que presten servicios al Partido Acción Nacional y reciban remuneración económica por cualquier concepto, en un formato que permita vincular a persona con su remuneración.”(sic)

UE/13/02255

“quiero saber la remuneración mensual bruta y neta de todos los trabajadores, personas físicas y o morales que presten servicios y reciban cualquier remuneración económica, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación, en un formato que permita vincular a persona con su remuneración del día primero de enero del dos mil trece al día primero de julio del año dos mil trece.”(Sic)

2. **Requerimiento al solicitante.** El 17 y 18 de septiembre de 2013, la Unidad de Enlace (UE) le hizo un requerimiento al C. Miguel Antonio Morales Zepeda, a través del sistema a efecto de que precisara sus peticiones.
3. **Desahogo de Requerimiento.** El 18 y 20 de septiembre de 2013, el C. Miguel Antonio Morales Zepeda desahogo los requerimientos de las solicitudes en cita, en las cuales señaló lo siguiente:

UE/13/02252

“del periodo comprendido del día primero de enero del 2011 al primero de agosto del 2013.”(Sic)

UE/13/02255

“Partido Acción Nacional”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI450/2013

4. **Turno al órgano responsable UF.** En las mismas fechas, la Unidad de Enlace (UE) turnó las solicitudes a la UF, a través del sistema, a efecto de darles trámite.
5. **Respuesta de la UF.** El 25 de septiembre de 2013, la UF dio respuesta a través del sistema y oficio UF/DRN/8124/2013, en el cual señaló que la información solicitada por el C. Miguel Antonio Morales Zepeda, es inexistente, toda vez que los partidos no se encuentran obligados a proporcionar la información como el solicitante lo requiere, ya que la revisión se efectúa por mes completo de la nómina y no por persona.

Por otra parte, argumentó que pone a disposición del solicitante el Dictamen de 2011, los gastos totales por concepto de servicios personales; el cual se encuentra en la página electrónica: www.ife.org.mx.

Así como, del ejercicio del 2012, pone a disposición la integración de los gastos reportados en el Informe anual, donde se podrá consultar los montos erogados por concepto de servicios personales.

Por último, señaló que respecto al ejercicio 2013, el informe anual no ha sido entregado, dado que se presentara por los partidos políticos a más tardar 60 días siguientes al último diciembre del año del ejercicio que se reporte.

6. **Turno al PAN.** El 26 de septiembre de 2013, la UE turnó las solicitudes al PAN a través del sistema a efecto de darles trámite
7. **Respuesta del PAN.** El 08 de octubre de 2013, el PAN dio respuesta, a través de los oficios RPAN/774/2013 y RPAN/776/2013, en la cual señaló que la información solicitada por el C. Miguel Antonio Morales Zepeda tal y como la solicita es inexistente.

Por otra parte, manifestó que la información sobre remuneración que perciben las personas físicas mensualmente por parte del partido, es pública, la cual puede ser localizada en la página de internet "el tabulador de remuneraciones que perciben sus integrantes del órgano nacional" y puede ser consultable en la siguiente liga: <http://www.pan.org.mx/transparencia/>, pulsando la fracción V denominada "tabulador de remuneraciones de los funcionarios partidistas" la cual solo contiene los supuestos de nivel, puesto, sueldo bruto neto y percepciones, pero no contempla la persona que sustenta el puesto.



CI450/2013

Dado lo anterior se puede realizar un cruce de información con el Directorio del Comité Ejecutivo Nacional del partido, mismo que es de carácter público, y puede ser consultable en la siguiente página <http://www.pan.org.mx/transparencia/>, pulsando la fracción IV denominada Directorio de los órganos estatales y municipales del partido”.

Por último, el partido señaló que no otorga remuneraciones (entendidos como sueldos, salarios o retribución) a personas morales.

8. **Ampliación de plazo.** En las mismas fechas, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el asunto al CI.
9. **Requerimiento de la UE al PAN.** El 11 de octubre de 2013, la UE envió a través de correo electrónico un requerimiento, en el cual solicitó precisar si el PAN otorga algún pago (cantidad de dinero) a personas morales, que presten servicios al partido, a más tardar el día 15 de octubre de 2013.
10. **Respuesta del PAN al requerimiento:** El mismo día el PAN contestó el requerimiento formulado por la UE en la cual señaló lo que establece el artículo 311, numeral 1, inciso s) del Reglamento de Fiscalización, solicitando fuera valorado el artículo toda vez que el ciudadano es muy específico al solicitar la remuneración bruta y neta de las personas físicas y morales que el PAN otorga.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por la UF y el PAN, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia realizadas por la UF y el PAN, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.



CI450/2013

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la UF y el PAN, por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas por el C. Miguel Antonio Morales Zepeda, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. **Acumulación.** Del examen de las solicitudes referidas en el antecedente 1, este CI advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado y el partido político, al que fue turnado y el sentido de la respuesta emitida.

Ahora bien, el sentido de la respuesta de la UF y el PAN fue la declaratoria de inexistencia.

Por lo anterior este CI considera pertinente acumular las solicitudes de información **UE/13/02252** y **UE/13/02255** con el objeto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité
[...]



CI450/2013

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual sirve de apoyo a este Órgano Colegiado para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular las solicitudes de acceso información identificadas con los números de folio **UE/13/02252** y **UE/13/2255** formuladas por el C. Miguel Antonio Morales Zepeda, ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas al inicio del presente considerando.

IV. Información pública:

Información Pública	<ul style="list-style-type: none"> El PAN puso a disposición del solicitante, las remuneraciones que perciben las personas físicas mensualmente, el cual se encuentra publicado en la siguiente página http://www.pan.org.mx/transparencia/ pulsando la fracción V denominada "Tabulador de remuneraciones de los funcionarios partidistas". <p>Para obtener el puesto de la persona se puede realizar un cruce de información con el Directorio del Comité Ejecutivo Nacional el cual puede ser consultable en http://www.pan.org.mx/transparencia/ pulsando la fracción IV denominada "Directorio de los órganos estatales y municipales del partido"</p>
	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: por sistema INFOMEX-IFE.
Modalidad de Entrega	Sin embargo, la información proporcionada por el PAN queda a disposición para su consulta en las rutas de internet señalada anteriormente; ya que la información se encuentra publicada, siendo una de las obligaciones de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta el sitio en donde se encuentre.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); 4 y 31, párrafo 1 del Reglamento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI450/2013

V. Pronunciamiento de fondo.

A) Declaratoria de inexistencia señalada por la UF

El C. Miguel Antonio Morales Zepeda solicitó la remuneración mensual bruta y neta de las personas físicas y morales que presten servicios al PAN y reciban remuneraciones económicas por cualquier concepto, en un formato que permita vincular a personas con su remuneración.

La UF al dar respuesta, señaló que la información requerida es **inexistente** en los archivos de esa Unidad de Fiscalización en los términos precisados; toda vez que los partidos políticos no se encuentran obligados proporcionar la información como el solicitante la requiere, ya que la revisión se efectúa por mes completo de la nómina y no por persona.

Cabe mencionar que, la UF remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.

Ahora bien, la UF presentó el oficio UF/DRN/8124/2013 mediante el cual expuso las razones y los fundamentos de la inexistencia de la información.

Del análisis realizado por este CI, se tiene que, de acuerdo con el Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos no se encuentran obligados proporcionar la información como el solicitante la requiere y resulta evidente que no se encuentren dentro de sus archivos.

En virtud de que la inexistencia es evidente, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: *PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI450/2013

De los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del antes señalado, en relación al informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información, su exposición debe entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información señalada por la UF, de conformidad con la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

B) Declaratoria de inexistencia señalada por el PAN

Por su parte el PAN, señaló que la información tal y como la solicita el ciudadano, **es inexistente**. Aunado a lo anterior señaló que el partido no otorga remuneraciones (entendidos como sueldos, salarios o retribución) a personas morales.

En alcance a su respuesta el PAN manifestó que el artículo 311, numeral 1, inciso s) del Reglamento de Fiscalización establece lo solicitado por el ciudadano.

Ahora bien, el PAN respondió de forma extemporánea, ya que las solicitudes en comento fueron turnadas por sistema el día 26 de septiembre de 2013; el plazo máximo para declarar la inexistencia venció el 03 de octubre del mismo año, sin embargo, fue el 08 de octubre que la UE recibió sus respuestas; es decir 3 días hábiles posteriores al plazo legal.

Cabe señalar que en anteriores ocasiones este CI ya ha instruido a la UE para que realice exhortos y señalamientos al PAN, a fin de que cumpla con sus obligaciones de transparencia en los plazos establecidos por el Reglamento, en términos del artículo 70.

Por lo anterior, y en caso de continuar reincidiendo en dar respuesta de manera notoriamente extemporánea, se estará sujeto a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento.

Ahora bien, el PAN presentó los oficios RPAN/774/2013 y RPAN/776/2013 mediante los cuales expuso las razones y los fundamentos de la inexistencia de la información.



CI450/2013

Por otra parte y entrando en materia, el PAN al dar su respuesta señaló que la información **tal y como el ciudadano la requiere**, es inexistente.

Ahora bien, cabe señalar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su resolución identificada con el número SUP-RAP-36/2013 y acumulado señaló que el cruce de la información es válido tal y como se transcribe:

“Como se observa, la información solicitada por el peticionario, esto es, la plantilla (nombres) de la Comisión Nacional de Elecciones durante el proceso electoral federal 2011-2012, y el salario que cada uno de ellos percibió, no forma parte de los insumos que deben consultarse por la Unidad de Fiscalización al revisar el informe fiscal del ejercicio 2012, y por lo tanto, no puede considerarse por el momento, como temporalmente reservada.

Al respecto, cabe remarcar que los incisos d) y e) del párrafo 2 del artículo 42 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el directorio de los órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal, regionales, delegaciones y distritales; así como las remuneraciones que perciben los integrantes de dichos órganos, es información pública de los partidos políticos.

Por ende, si los directorios se integran con una relación de nombres de los integrantes de los órganos de los partidos políticos, y el tabulador de remuneraciones es una relación del salario que percibe cada uno de los integrantes de tales órganos, como se observa de las imágenes que se han insertado con antelación, **entonces, resulta válido lo considerado por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, en el sentido de asimilar el contenido de los directorios y los tabuladores de sueldos: nombres y remuneraciones, con el de la plantilla de una instancia del partido político (nombres) y los sueldos de sus integrantes (remuneraciones).**”

Por lo tanto, este CI conforme a las facultades que le confiere el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento, **confirma la declaratoria de inexistencia** señalada por el PAN respecto del formato solicitado por el peticionario.

Ahora bien, el PAN argumentó que el partido no otorga remuneraciones (entendidos como sueldos, salarios o retribución) a personas morales. Y de la misma forma manifestó que el artículo 311, numeral 1, inciso s) del Reglamento de Fiscalización establece lo solicitando por el ciudadano.

Sección IV. Informes anuales

Artículo 311.

1. Junto con los informes anuales que presenten los partidos deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:



CI450/2013

(...)

s) **La relación de los miembros, que integraron en el ejercicio de revisión, los órganos directivos a nivel nacional** (Comité Ejecutivo Nacional, Comités Estatales, Fundaciones, Institutos de Investigación, Organizaciones Adherentes, Centros de Formación Política y, en su caso del Frente); se deberán señalar los nombres, cargos, periodo y Comité al que pertenecen o pertenecieron, así como la integración de los pagos realizados, la cual deberá especificar si sus servicios fueron o no retribuidos y, en caso de haber recibido algún pago o retribución, se deberá especificar de qué tipo y detallar cada uno de ellos, como son: sueldos y salarios, honorarios profesionales, honorarios asimilados a sueldos, reconocimientos por actividades políticas (REPAP), gratificaciones, bonos, primas, comisiones, prestaciones en especie, gastos de representación, viáticos, además de cualquier otra cantidad o prestación que se les haya otorgado o remunerado, indicando la referencia contable en donde se encuentre registrado el gasto, en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético;

Sin embargo, este CI considera adecuado analizar lo solicitado por el peticionario.

“(...) quiero saber la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas físicas y morales que presten servicios al Partido Acción Nacional y reciban remuneración económica por cualquier concepto, en un formato que permita vincular a persona con su remuneración.”

“del periodo comprendido del día primero de enero del 2011 al primero de agosto del 2013.

De lo anterior, puede entenderse que lo que el C. Miguel Antonio Morales Zepeda solicita es conocer remuneración económica por cualquier concepto de las personas morales que presten servicios al PAN, es decir, **el pago que se dio a personas morales que prestaron servicios al PAN dentro** del periodo comprendido del día primero de enero del 2011 al primero de agosto del 2013; ya que de un análisis al concepto dado por el Diccionario de la Lengua Española al término remuneración, precisa lo siguiente:

“Retribución”

“Recompensa o pago de algo.”

Ahora bien, si bien es cierto el artículo 311 numeral 1, inciso s) del Reglamento de Fiscalización establece que deberán entregar junto con el informe anual la relación de los miembros, que integraron en el ejercicio de revisión, los órganos directivos a nivel nacional, este hace referencia a las personas físicas integrantes del Órganos de Dirección, más no de personas morales; en este sentido si bien es cierto que las personas morales no reciben salarios o sueldos, si reciben remuneración económica por los servicios que otorgan.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI450/2013

Por lo anterior, este CI instruye a la UE a fin de que requiera al PAN para que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue la relación de las personas morales que recibieron remuneración económica por cualquier concepto, relacionando nombre y cantidad recibida, dentro del periodo comprendido del día primero de enero del 2011 al primero de agosto del 2013.

No pasa desapercibido que la documentación requerida podría contener datos personales considerados como confidenciales y/o reservados, de ser así, el PAN elaborará una versión pública a fin de que la UE la revise y se le entregue al solicitante. De igual forma el PAN deberá indicar el número total de fojas que conforman la información, a fin de ordenar el pago que, en su caso proceda, conforme al Reglamento.

Lo anterior, en virtud de que la modalidad de consulta *in situ*, tratándose de documentos que contengan partes o secciones clasificadas, no es procedente, toda vez que para generar la versión pública es necesario reproducir el documento y testar la información clasificada como confidencial, acorde con lo dispuesto en el Trigésimo Tercero de los Lineamientos que deberán observar los órganos responsables del Instituto Federal Electoral y la Unidad de Enlace en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales y corrección de los mismos, que formulen los particulares, así como en su Resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso (Lineamientos), en específico el artículo que se cita a continuación:

“Trigésimo Tercero.- Cuando un órgano responsable o partido político ante una solicitud de información otorgue acceso a ésta, mediante la consulta *in situ*, y el volumen de la documentación a consultar exceda de más de treinta hojas, podrá enviar a la Unidad de Enlace una muestra representativa de los documentos, indicando los datos personales que contienen, con la finalidad de que el Comité de Información esté en condiciones de poder aprobar la entrega de la versión pública de los documentos, en caso de que así lo solicite.”

Asimismo, el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (OGTAI), aprobó la resolución **OGTAI-REV-03/13**, en sesión extraordinaria de 14 de marzo de 2013, en la que determinó **modificar** la respuesta proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) al poner en consulta *in situ* los expedientes del personal del Instituto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI450/2013

Por lo que este CI retoma por analogía, la argumentación vertida por dicho órgano colegiado, ya que resulta aplicable al asunto que se analiza en esta resolución, misma que se describe a continuación:

“Este órgano colegiado considera que la modalidad de consulta *in situ*, no es procedente para el caso que se analiza, debido a la imposibilidad para otorgar acceso de manera íntegra a los expedientes del personal del Instituto, pues como el propio órgano responsable lo informó en el desahogo del requerimiento de información, éstos contienen información confidencial. Sumado a que de las constancias que refiere la DEA integran los expedientes, sólo dos de ellas resultan de interés para el recurrente, en función de su solicitud de información, pues son los que integran los movimientos de personal.

Todo lo anterior, lleva a la conclusión de que la DEA, al poner a disposición del ciudadano la información correspondiente a 282 expedientes relacionados con los movimientos generados en toda la Dirección Jurídica, no atiende a lo expresamente solicitado e incumple con el procedimiento establecido para brindar acceso a la información, mismo que se encuentra establecido en el Reglamento en la materia. Además de que con tal acceso se transgreden disposiciones que protegen los datos de las personas involucradas.

Es importante mencionar que el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos, emitió el siguiente criterio 005/2013:

CONSULTA DIRECTA. NO PROCEDE EN CASO DE DOCUMENTOS QUE CONTENGAN PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS. El artículo 42 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, establece que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante, para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o a través de cualquier otro medio, y que el acceso a la información se dará en la forma que lo permita el documento de que se trate. Tratándose de documentos que contengan partes o secciones clasificadas, el acceso a los mismos no procede en la modalidad de consulta directa, en virtud de que para generar la versión pública es necesario reproducir el documento y testar la información clasificada, de conformidad con lo dispuesto en el Tercero de los *Lineamientos generales para el acceso a información gubernamental en la modalidad de consulta directa*. En estos casos, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán ofrecer al particular las demás modalidades de acceso previstas en la Ley.

Resoluciones

RDA 1725/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Pediatría. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón.

RDA 0881/12. Interpuesto en contra del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

RDA 0670/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

RDA 0640/12. Interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI450/2013

RDA 0063/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

VI. Máxima publicidad.

En apego al principio de máxima publicidad, señalado en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento y derivado de lo manifestado por la UF, se pone a disposición del C. Miguel Antonio Morales Zepeda la información que se describe en el siguiente cuadro:

Información por máxima publicidad	<ul style="list-style-type: none">La UF puso a disposición del solicitante el Dictamen consolidado de 2011, en el cual podrá examinar los gastos totales por concepto de servicios personales, el cual podrá consultar en la siguiente página electrónica: www.ife.org.mx, Inicio, Partidos Políticos y agrupaciones Políticas Nacionales; Partidos Políticos Nacionales; Fiscalización y rendición de cuentas; Informes; Informes Anuales; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General; PAN; 2011. <p>Así como, el ejercicio del 2012, pone a disposición dos fojas simples, en las cuales se encuentra la integración de los gastos reportados en el Informe Anual, en que se podrá consultar los montos erogados por concepto de Servicios Personales.</p>
Tipo de la Información	Respecto del ejercicio 2012, 2 fojas simples
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: por sistema INFOMEX-IFE. Parte de la información proporcionada por la UF y la señalada por el PAN queda a disposición para su consulta en las rutas de internet señalada anteriormente; ya que la información se encuentra publicada, siendo una de las obligaciones de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta el sitio en donde se encuentre.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); 4 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I; 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19 párrafo 1 fracción I; 25, párrafo 2, fracción VI; 27, párrafo 2; 31, párrafo 1; 70 y 71 del Reglamento; 311, numeral 1, inciso s) del Reglamento de Fiscalización; 33 de los Lineamientos; este Comité emite la siguiente:



CI450/2013

Resolución

Primero. Se **ordena la acumulación** de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio **UE/13/02252** y **UE/13/02255**, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se hace del conocimiento al C. Miguel Antonio Morales Zepeda que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma la declaratoria de inexistencia** efectuada por la UF, en términos de lo señalado en el considerando **V, inciso A** de la presente resolución.

Cuarto. Se **confirma la declaratoria de inexistencia** efectuada por el PAN, en términos de lo señalado en el considerando **V, inciso B** de la presente resolución.

Quinto. Se instruye a la UE a fin de que exhorte al PAN, para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el considerando **V, inciso B** de la presente resolución.

Sexto. Se instruye a la UE a fin de que requiera al PAN para que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue la relación de las personas morales que brindaron un servicio y recibieron remuneración económica por cualquier concepto, relacionando nombre y cantidad recibida, dentro del periodo comprendido del día primero de enero del 2011 al primero de agosto del 2013, en términos de lo señalado en el considerando **V, inciso B** de la presente resolución.

Séptimo. Se hace del conocimiento al C. Miguel Antonio Morales Zepeda que se pone a su disposición la información bajo el principio de **máxima publicidad** señalada en el considerando **VI** de la presente resolución.

Octavo. Se hace del conocimiento del C. Miguel Antonio Morales Zepeda, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.




INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI450/2013

Notifíquese al C. Miguel Antonio Morales Zepeda, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar las solicitudes de información; y por oficio al PAN.

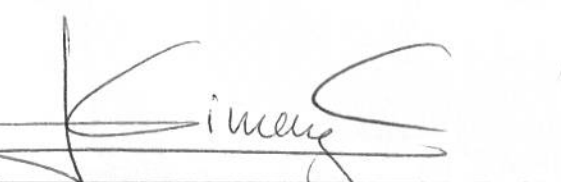
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2013.



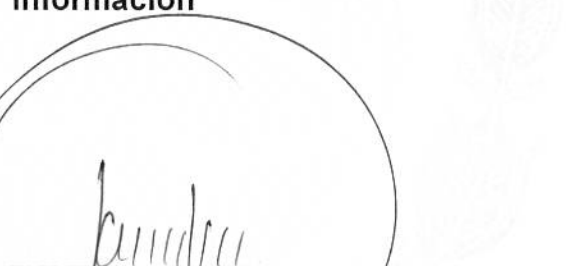
Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Naxhieli Torres García
Jefa de Departamento de Apoyo
Jurídico, en su carácter de
Suplente de la Secretaria Técnica
del Comité de Información

Firma por ausencia por incapacidad de la Lic. Ivette Alquicira Fontes, Encargada de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información, conforme al Acuerdo ACI035/2013, emitido por dicho órgano colegiado, el 24 de julio de 2013.